



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor  
**JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO**  
Secretario General  
**MINISTERIO DE SALUD**  
Presente.-

Asunto : Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos

Referencia : Oficio Múltiple N° D000008-2024-SG-MINSA

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, relativo al proyecto de Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos.

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 00293-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; así como el Informe N° 000017-2024-DGCI-VMI-FPC/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; por medio de los cuales se formulan recomendaciones a la propuesta de Reglamento antes referida.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL

MCV/dap



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Para: **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
Secretaría General

De: **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos

Referencia: a) Oficio Múltiple N° D000008-2024-SG-MINSA  
b) Hoja de Elevación N° 000033-2024-DGCI-VMI/MC  
c) Proveído N° 000637-2024-VMI/MC  
d) Proveído N° 000713-2022-OGAJ-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, relativo a la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos.

## **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D000008-2024-SG-MINSA, la Secretaría General del Ministerio de Salud solicita al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos.
- 1.2 Por Hoja de Elevación N° 000033-2024-DGCI-VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural remite el Informe N° 000017-2024-DGCI-VMI-FPC/MC, por el cual emite opinión sobre la propuesta del Reglamento, recogiendo la opinión de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 1.3 Con Proveído N° 000637-2024-VMI/MC el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite el expediente para la opinión de esta Oficina General.

## **II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria.
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

## **III. ANÁLISIS:**



### 3.1 Competencias de esta Oficina General

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del precitado ROF, dispone que tiene como función, evaluar disposiciones legales vinculadas al Sector o las que le encomiende la Alta Dirección.

### 3.2 Propuesta de Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos

3.2.1 La citada propuesta normativa consta de veintisiete artículos, tres disposiciones complementarias transitorias, dos disposiciones complementarias modificatorias y una disposición complementaria derogatoria; presentado el siguiente contenido:

- El Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos.
- El Reglamento es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica e instituciones públicas, privadas y mixtas, así como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, dentro del territorio nacional, que intervengan, participen o sean responsables de las actividades de donación, promoción de la donación de órganos y tejidos, registro de la condición de donante del ciudadano, obtención de órganos y tejidos, así como, la supervisión y monitoreo de dichas actividades.
- Se establece la presunción de la donación universal.
- Se desarrollan disposiciones sobre la obtención de órganos y tejidos; así como de la promoción de la donación.
- Se establecen disposiciones para la organización, implementación y fortalecimiento de las unidades de procura de órganos o tejidos humanos.
- Se desarrollan disposiciones para el programa de garantía de la calidad y sistema de información.
- Se desarrollan disposiciones sobre la vigencia de la información registrada en el DNI hasta su renovación, el Plan nacional de fortalecimiento de las unidades de procura y el Plan de promoción y difusión de la donación de órganos y tejidos.
- Se dispone modificar los artículos 4, 13 y literal d) del artículo 26 del reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA; así como, la denominación del Anexo 01 del referido Reglamento.
- Se establece derogar el artículo 12 del reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA.

3.2.2 No se adjunta exposición de motivos.



### 3.3 Marco legal que rige la propuesta normativa

#### a. Ejercicio de la potestad reglamentaria en el presente caso

3.3.1 El numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece como una atribución del Presidente de la República, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. En efecto, la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirlas ni desnaturalizarlas por parte del Presidente de la República, ha sido precisada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyo artículo 13 indica que el proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente<sup>1</sup>.

3.3.2 En tal sentido, los reglamentos constituyen una fuente cualitativa y cuantitativa del derecho administrativo; además son normas en sentido material y, en consecuencia, nunca tienen un alcance individual. La norma reglamentaria se define entonces como el instrumento jurídico de alcance general emitido por la Administración Pública, siendo que en el presente caso la naturaleza jurídica del proyecto se corresponde a un reglamento de tipo ejecutivo, pues pretende desarrollar el contenido normativo de la Ley N° 29181<sup>2</sup>.

3.3.3 Por su parte, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una función del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento. Asimismo, el inciso 3) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Decretos Supremo "*son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan*".

#### b. Marco Constitucional y Legal de la propuesta de Decreto Supremo

3.3.4 El numeral 1 artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y

<sup>1</sup> Artículo 13°.- Potestad reglamentaria

La potestad reglamentaria del Presidente de la República se sujeta a las siguientes normas:

1. El proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados.

2. Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley.

3. Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley.

<sup>2</sup> Sobre esto, y en relación a los reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo, Jorge Danós Ordonéz refiere que éstos "*(...) son dictados por organismos, autoridades o instancias administrativas dotadas de potestad reglamentaria para establecer las normas de desarrollo o complementarias que hagan viable la aplicación o cumplimiento de las leyes u otras fuentes con dicho rango normativo*". En: DANÓS ORDONÉZ, Jorge. *El régimen de los reglamentos en el ordenamiento jurídico peruano*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

- 3.3.5 Asimismo, los artículos 7 y 9 de la referida Carta Magna establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; y, que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.
- 3.3.6 En atención a ello, la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, tiene por objeto promover la donación de órganos y tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos.
- 3.3.7 De acuerdo con la primera disposición complementaria final, de la Ley N° 31756, dispone que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la referida ley dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de su entrada en vigor
- 3.3.8 De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone en su artículo 2 que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.
- 3.3.9 El artículo 11 de la Ley N° 31756, establece que el Ministerio de Salud dispone la organización, la implementación y el fortalecimiento en el ámbito nacional de las unidades de procura de órganos o tejidos en los establecimientos de salud correspondientes.
- 3.3.10 En atención a lo cual, en el marco sus competencias el Ministerio de Cultura formula la propuesta de reglamento de la Ley N° 31756.

#### **3.4 Análisis de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31756**

- 3.4.1 Los numerales 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; asimismo, se establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, acotando que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, y que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.4.2 Asimismo, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.
- 3.4.3 El artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado; el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales; y, el derecho a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.
- 3.4.4 Además, el numeral 8.1 del artículo 8 de la citada norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, señala que el Ministerio de Cultura implementa el "Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias", en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos (distrital, provincial o departamental) son predominantes.
- 3.4.5 Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, señalando en el artículo 3 que el sector Cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica.
- 3.4.6 El artículo 4 de la citada norma, dispone que las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 3.4.7 Por su parte, los literales e) y k) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establecen como funciones exclusivas de este Ministerio, respecto de otros niveles de gobierno, "*propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional*" y "*planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano*".
- 3.4.8 En atención a lo expuesto, cabe señalar que, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, de acuerdo con el ROF del Ministerio de Cultura; además, es el órgano técnico en materia indígena de acuerdo con la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 3.4.9 El Viceministerio de Interculturalidad, cuenta con las funciones de promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

sociedad, orientada a promover la cultura de paz y solidaridad, así como de contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana.

- 3.4.10 De conformidad con lo expuesto, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través de su Hoja de Elevación N° 000033-2024-DGCI-VMI/MC, remite el Informe N° 000017-2024-DGCI-VMI-FPC/MC, por medio del cual emite opinión sobre la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31756, señalando recomendaciones, a fin de adecuar el texto normativo de la propuesta, con el objeto de incluir el enfoque intercultural en la gestión y garantizar que la prestación de los servicios públicos tome en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para lo cual, propone la modificación de los artículos 6, 7, 11, 15 y 16 del Proyecto del Reglamento.
- 3.4.11 Al respecto, esta Oficina General considera que las propuestas realizadas por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, resultan pertinentes para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, asegurando, principalmente el derecho que tienen los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias de recibir información por parte de las entidades públicas en su lengua materna.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

- 4.1 El Ministerio de Salud es el órgano competente para proponer la reglamentación de la Ley N° 31756, desarrollando las disposiciones de la referida norma, dentro del marco de las funciones del Sector Salud.
- 4.2 El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, de acuerdo con el ROF del Ministerio de Cultura; además, es el órgano técnico en materia indígena de acuerdo con la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 4.3 La Dirección General de Ciudadanía Intercultural en su Informe N° 000017-2024-DGCI-VMI-FPC/MC propone la modificación de los artículos 6, 7, 11, 15 y 16 del Proyecto del Reglamento, a fin de incluir el enfoque intercultural y garantizar que la prestación de los servicios públicos tome en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención.
- 4.4 Esta Oficina General considera que las propuestas realizadas por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, resultan pertinentes para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, asegurando, principalmente el derecho que tienen los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias de recibir información por parte de las entidades públicas en su lengua materna.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir al Ministerio de Salud el Informe N° 000017-2024-DGCI-VMI-FPC/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a fin de que dicho órgano tome en cuenta las recomendaciones formuladas por dicha unidad orgánica.

Atentamente,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**A :** RUBÉN DAVID VILA PIHUE  
DIRECCIÓN GENERAL DE CIUDADANÍA INTERCULTURAL

**De :** FRANCISCO JAVIER PEÑALOZA CONTRERAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CIUDADANÍA INTERCULTURAL

**Asunto :** Opinión sobre el proyecto del Reglamento de la Ley N° 31756,  
Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos  
para trasplante con fines terapéuticos

**Referencia :** Proveído N° 000390-2024-VMI/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Múltiple N° D000008-2024-SG-MINSA, la Secretaría General del Ministerio de Salud solicita al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos.
- 1.2. Mediante Proveído N° 001322-2024-SG/MC, la Secretaria General deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica la solicitud del Ministerio de Salud a fin de ser atendida.
- 1.3. Mediante Hoja de Envío N° 000082-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica deriva al Despacho Viceministerial de Interculturalidad la citada solicitud para opinión de sus órganos de línea.
- 1.4. Mediante Proveído N° 000390-2024-VMI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad deriva la solicitud antes descrita a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, para su respectiva atención. Indicándose que esta última remite sus aportes a la primera.
- 1.5. Mediante Proveído N° 000453-2024-DGCI-VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural remite a la Dirección de Políticas Indígenas y a la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana el documento antes mencionado para su atención.
- 1.6. Mediante Hojas de Elevación N° 000025-2024-DAF-DGCI-VMI/MC y N° 000061-2024-DIN-DGCI-VMI/MC, la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana y la Dirección de Políticas Indígenas respectivamente, emiten los aportes solicitados.
- 1.7. Mediante Memorando N° 000178-2024-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite a la Dirección General de Ciudadanía



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Intercultural el Informe N° 000012-2024-DLI-DGPI-VMI-IPM/MC, que hace suyo, con los aportes solicitados.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- 2.3. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria.
- 2.5. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.6. Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 2.8. Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- 2.9. Decreto Supremo N° 009-2021-MC, que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú.
- 2.10. Decreto Supremo N° 012-2021-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.
- 2.11. Decreto Supremo N° 005-2022-MC, que aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.
- 2.12. Decreto Supremo N° 001-2023-MC, que aprueba los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos".

## III. ANÁLISIS

### ***Sobre la competencia del Viceministerio de Interculturalidad***

- 3.1. Mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado. De acuerdo con su artículo 4, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, es la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 3.2. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad en asuntos de interculturalidad con relación a las poblaciones indígenas y originarias, según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 3.3. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el VMI es la autoridad competente en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones indígenas y originarias según la Ley N° 29565, Ley de creación de Cultura, así como el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.





- 3.4. En ese sentido, y según el artículo 11 del ROF del Ministerio de Cultura, el VMI cuenta con la función de formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana. Asimismo, como parte de sus competencias, debe contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana.
- 3.5. El VMI, además, es el órgano coordinador de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MC; así como el encargado del seguimiento y monitoreo de dicha política, la cual es de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del Estado y diferentes niveles de gobierno. Según lo dispuesto en ella, el Estado debe promover la salvaguarda de los saberes y conocimientos de las distintas culturas del país, valorizando la memoria colectiva de los pueblos.
- 3.6. Asimismo, el VMI se encuentra orgánicamente estructurado en dos (02) Direcciones Generales, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través de las cuales viene realizando una serie de acciones orientadas a contribuir a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.7. El artículo 84 del ROF, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, siendo una de sus funciones diseñar, proponer, implementar, coordinar y supervisar los programas y proyectos que contribuyan al logro de las políticas en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana, promoción de la diversidad cultural y lucha contra la discriminación étnica y racial en coordinación con entidades públicas y privadas. Además, se encuentra facultada para emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia.
- 3.8. Según el artículo 90 del ROF, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

***Sobre el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos***

- 3.9. El Proyecto de Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos (en adelante, Proyecto de Reglamento), se encuentra estructurado en veinticinco (25) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales Modificatorias.



- 3.10. El artículo 1 del Proyecto del Reglamento señala que el mismo tiene por objeto "regular las disposiciones contenidas en la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos".
- 3.11. En ese sentido, con los aportes de la Dirección de Políticas Indígenas, la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y en el marco de sus competencias, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural emite opinión técnica sobre los artículos 6, 7, 11, 15 y 16 del Proyecto del Reglamento.

### ***Sobre la voluntad de no ser donante de órganos o tejidos (artículo 6)***

- 3.12. El artículo 6 del Proyecto de Reglamento, señala que *"Toda persona tiene derecho de hacer constar libremente en su DNI la declaración de su voluntad de no ser donante de órganos o tejidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos" (...).*
- 3.13. Al respecto, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 48 que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley.
- 3.14. En ese marco, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29736), ley de desarrollo constitucional, tiene como objeto precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, referido a las lenguas habladas por los pueblos indígenas u originarios.
- 3.15. En ese sentido, desde un punto de vista legal, la lengua es considerada como un derecho. Así, los derechos lingüísticos son derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional<sup>1</sup>.
- 3.16. Sobre el particular es relevante señalar que los derechos lingüísticos se encuentran conectados al goce de otros derechos fundamentales. Es decir, su ejercicio posibilita el acceso efectivo a otros derechos y servicios públicos esenciales como una adecuada atención en salud, servicios educativos, acceso a información, entre otros. Este aspecto resulta crucial para dimensionar el impacto de la garantía de los derechos lingüísticos sobre la calidad de vida de millones de hablantes de lenguas indígenas u originarias en el país; así como la expresión de su voluntad en el marco del ejercicio de su ciudadanía.
- 3.17. La pertinencia lingüística en la gestión pública implica que una entidad brinde dichos servicios públicos en la lengua indígenas u originarias del usuario/a, lo que en determinados casos constituye la condición mínima para la calidad y efectividad del mismo. Asimismo, la incorporación del enfoque intercultural en la gestión y prestación de los servicios públicos toma en cuenta las características cultural particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene

<sup>1</sup> Numeral 3.4. del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

y se brinda atención. Para ello, se adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios/as, e incorpora sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio.

- 3.18. De otro lado, es importante precisar que la oficialidad establecida en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú está vinculada con la predominancia de una lengua indígena u originaria se a nivel distrital, provincial y/o departamental, la cual es determinada mediante la evaluación y ponderación de criterios cuantitativos y cualitativos que establece el artículo 6 de la Ley N° 29735.
- 3.19. En ese sentido, el Mapa Etnolingüístico del Perú constituye un sistema informativo conformados por mapas y base de datos cualitativos y cuantitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes u de aquellas extintas en el Perú; además es un herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originarias y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias<sup>2</sup>.
- 3.20. La importancia del Mapa Etnolingüístico del Perú radica en la relación que existe entre predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias. La lengua indígena u originaria (o lenguas indígenas u originarias) que predomina en un distrito, provincia o departamento es considerada idioma oficial en dicha jurisdicción (artículo 9 de la Ley N° 29735).
- 3.21. La oficialidad implica que la administración estatal implemente progresivamente en todas sus esferas de actuación pública dándoles el mismo valor jurídico que al castellano (artículo 10 de la Ley N° 29735). Esto comprende la contratación de personal bilingüe, la emisión de documentos (legales, informativos, entre otros) en las lenguas indígenas u originarias oficiales, la atención en la propia lengua por parte de los/as servidores/as y funcionarios/as de todas las entidades de la administración públicas y en todos los servicios públicos, la señalética institucional, entre otros.
- 3.22. Cabe precisar que, el hecho de que una lengua indígena u originaria no sea declarada predominante no significa que sus hablantes sean despojados de sus derechos lingüísticos. Toda vez que los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29735 y en el artículo 6 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, se garantizan en todo el territorio nacional y para las y los hablantes de todas las lenguas indígenas u originarias. De esta manera, la predominancia solo establece obligaciones específicas para la administración pública.
- 3.23. En esa línea, el Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promueve la prestación de servicios con pertinencia cultural y lingüística.

<sup>2</sup> Numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2021-MC, que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.24. Considerando lo señalado, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas propone una redacción que garantice el uso de la propia lengua y que además el servicio prestado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) incorpore la pertinencia cultural y lingüística como categorías que permitan aterrizar las características culturales y lingüísticas de la población hablante de lenguas indígenas u originarias en el país, en la manifestación de su voluntad de donar órganos o tejidos.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 6.- Voluntad de no ser donante de órganos o tejidos</b></p> <p>Toda persona tiene derecho de hacer constar libremente en su DNI la declaración de su voluntad de no ser donante de órganos o tejidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, el artículo 32, literal k), de la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC, y el procedimiento correspondiente, el cual se establece en el artículo 7 presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 6.- Voluntad de no ser donante de órganos o tejidos</b></p> <p>Toda persona tiene derecho de hacer constar libremente <u>y en su lengua</u>, en su DNI la declaración de su voluntad de no ser donante de órganos o tejidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, el artículo 32, literal k), de la Ley N° 26497, <u>el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú</u>, la Ley Orgánica del RENIEC, y el procedimiento correspondiente, el cual se establece en el artículo 7 presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>

### **Sobre el Procedimiento para consignar la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad (artículo 7)**

- 3.25. En el artículo 7 del Proyecto del Reglamento se desarrollan las disposiciones respecto de la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad, específicamente el primer párrafo del literal a) que establece:

"(...)

*Al momento de que el ciudadano realice ante el RENIEC, los trámites para los procedimientos de inscripción y/o rectificación con emisión de DNI/DNIE, podrán solicitar que se exprese su voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplantes en su DNI/DNIE mediante la Declaración Jurada (Anexo 1).*

*Voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante (Anexo 1), efectuando las coordinaciones con RENIEC para el debido suministro.*

*El servidor facilita - en físico o digital - el formato de la Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante, a fin de que el ciudadano tome conocimiento del contenido del mismo. (Anexo 1 del presente Reglamento).*

*En caso que el ciudadano sea iletrado, el servidor le brindará las facilidades del*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

caso, según corresponda."

- 3.26. Sobre este punto, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas precisa que la lengua predominante es aquella *lengua indígena u originaria que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 29735. En el Mapa Etnolingüístico del Perú se señalan los distritos, provincias, departamentos o regiones en que las lenguas indígenas u originarias son predominantes. En un distrito, provincia, departamento o región, más de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial (Decreto Supremo N° 004-2016-MC).*
- 3.27. Sin perjuicio de ello, si bien la predominancia de una lengua indígena u originaria coadyuva a la toma de decisiones públicas; ello no obsta para que, en el marco de la obligación estatal de garantizar los derechos lingüísticos de los y las hablantes de las 48 lenguas indígenas u originarias habladas en el país en condición de igualdad, las entidades públicas adopten medidas para el ejercicio de sus derechos lingüísticos. Por tal motivo, se propone que, en aquellos casos en que los y las ciudadanos/as tengan como lengua materna una lengua indígena u originaria, la traducción del formato a través del cual deban brindar o no su consentimiento para ser donante de órganos y tejidos para trasplantes, sea traducido en las lenguas predominantes en dicho ámbito territorial. Sin perjuicio de ello, para aquellos hablantes de lenguas no predominantes, la entidad deberá facilitar otros mecanismos que permitan expresar de forma oral su voluntad, tales como el uso de intérpretes, la misma que será plasmada en el formato empleado para dicho fin.
- 3.28. En ese marco, la citada Dirección General sugiere la siguiente redacción para el artículo 7 del Proyecto de Reglamento:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 7.- Procedimiento para consignar la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad</b></p> <p>El procedimiento para que las personas puedan expresar su voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante se detalla a continuación:</p> <p>a. Procedimientos para manifestación y/o actualización de la voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante.</p> <p>(...)</p> <p>El servidor facilita - en físico o digital - el formato de la Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante, a fin de que el ciudadano tome conocimiento del contenido del mismo. (Anexo 1 del presente Reglamento).</p> <p>En caso que el ciudadano sea iletrado, el servidor le brindará las facilidades del caso, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 7.- Procedimiento para consignar la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad</b></p> <p>El procedimiento para que las personas puedan expresar su voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante <b><u>deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, según</u></b> se detalla a continuación:</p> <p>a. Procedimientos para manifestación y/o actualización de la voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante.</p> <p>(...)</p> <p>El servidor facilita - en físico o digital - el formato de la Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante, a fin de que el ciudadano tome conocimiento del contenido del mismo. (Anexo 1 del presente Reglamento).</p> <p><b><u>En caso de que el/la ciudadano/a sea hablante de una lengua indígena u originaria, el/la servidor/a facilita -en físico o digital- el formato</u></b></p>



<p>Toda persona tiene derecho a revocar su voluntad de No donar sus órganos o tejidos para trasplante con fines terapéuticos en cualquier momento, para ello debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ El procedimiento se realiza ante el RENIEC.</li> <li>▣ El ciudadano puede revocar su oposición a la donación cuando realice los trámites para los procedimientos de inscripción y/o rectificación con emisión de DNI/DNle.</li> <li>▣ Al momento de suscribir la ficha registral del DNI/DNle, el ciudadano podrá manifestar su voluntad de donar o no donar órganos o tejidos.</li> <li>▣ El ciudadano si decide revocar su voluntad de "No donar", el servidor desmarcará en el sistema dicha voluntad, debiéndose consignar inmediatamente su condición de donante de órganos o tejidos.</li> </ul> <p>(...)</p>	<p><b><u>de la Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante traducido en la lengua predominante en su ámbito territorial. Cuando se trate de hablantes de lenguas indígenas u originarias no predominantes, el RENIEC facilita, a través servicios de interpretación, la manifestación de voluntad del/de la ciudadano/a en el formulario.</u></b></p> <p>En caso que el ciudadano sea iletrado, el servidor le brindará las facilidades del caso, según corresponda.</p> <p>Toda persona tiene derecho a revocar su voluntad de No donar sus órganos o tejidos para trasplante con fines terapéuticos en cualquier momento, para ello debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ El procedimiento se realiza ante el RENIEC.</li> <li>▣ El ciudadano puede revocar su oposición a la donación cuando realice los trámites para los procedimientos de inscripción y/o rectificación con emisión de DNI/DNle.</li> <li>▣ Al momento de suscribir la ficha registral traducida <b><u>en la lengua indígena u originaria predominante</u></b> del DNI/DNle, el ciudadano podrá manifestar su voluntad de donar o no donar órganos o tejidos.</li> </ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ El ciudadano suscribe la ficha registral del DNI/DNle. La suscripción de dicha ficha tiene carácter de declaración jurada.</li> </ul>
--	--

### **Sobre la declaración positiva para donar formulada por los familiares (artículo 11)**

- 3.29. En el artículo 11 del Proyecto de Reglamento, se desarrolla tres (03) supuestos de declaración positiva para donar formulada por los familiares. En relación a ello, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sugiere que la información brindada a los familiares sea con pertinencia lingüística, ya que es importante que esta sea proporcionada en su propia lengua, a fin de que pueda comprender el procedimiento y la implicancia de la donación de órganos de su familiar de acuerdo a lo señalado en el párrafo 4.7 del presente informe.
- 3.30. Así, se propone una redacción que garantice a las personas que realizan la declaración positiva para donar los órganos o tejidos de su familiar su derecho a ser atendido/a y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades públicas o privadas que prestan servicios públicos según lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4 de la Ley N° 29735. Sobre el particular, es importante considerar que, a este supuesto le alcanza el mismo argumento planteado previamente, cuando se trate de familiares hablantes de alguna de las 48 lenguas indígenas u originarias, sea esta predominante o no, de conformidad con la información contenida en el Mapa Etnolingüístico del Perú.



3.31. Considerando lo señalado, la nueva redacción del artículo 11 del Proyecto de Reglamento sería la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 11.- Declaración positiva para donar formulada por los familiares</b></p> <p>En el momento del deceso se puede considerar válida la declaración positiva para donar formulada por los familiares directos del donante cadavérico, a los que se hace referencia en el artículo 14 del Reglamento de Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplantes de órganos y/o tejidos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>-En estos casos, el o los familiares deberán suscribir el formato de autorización contenido en el anexo 4 del presente Reglamento para proceder con la donación.</p>	<p><b>Artículo 11.- Declaración positiva para donar formulada por los familiares</b></p> <p>En el momento del deceso se puede considerar válida la declaración positiva para donar formulada por los familiares directos del donante cadavérico, a los que se hace referencia en el artículo 14 del Reglamento de Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplantes de órganos y/o tejidos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>-En estos casos, el o los familiares deberán suscribir el formato de autorización contenido en el anexo 4 del presente Reglamento para proceder con la donación.</p> <p><b><u>En caso de que el/la familiar del ciudadano/a fallecido/a sea hablante de una lengua indígena u originaria, el/la servidor/a facilita -en físico o digital- el referido formato traducido en la lengua predominante en su ámbito territorial. Cuando se trate de hablantes de lenguas indígenas u originarias no predominantes, el RENIEC facilita, a través de servicios de interpretación, la manifestación de voluntad del/de la ciudadano/a en el referido formato.</u></b></p>

***Sobre el fomento de la cultura de la donación voluntaria y altruista de órganos o tejidos (artículo 15)***

3.32. Según el artículo 15 del Proyecto de Reglamento, el Estado promueve la cultura de donación de órganos o tejidos humanos para trasplante a través de sus diferentes niveles de gobierno.

3.33. La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que de acuerdo a lo revelado por el Censo de Población y Vivienda del año 2017 (en adelante, Censos Nacionales) en el Perú 4'477.195 personas tienen como lengua materna una lengua indígena u originaria, lo cual representa el 16% de la población nacional. Asimismo, en la actualidad existen 48 lenguas indígenas u originarias que se hablan a lo largo del territorio nacional, de las cuales 4 son andinas y 44 amazónicas.

3.34. Por lo que, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en materia de derechos lingüísticos, las políticas del Estado deben estar orientadas a proteger a todas las lenguas indígenas u originarias del país, así como a promover su uso y desarrollo, estableciendo que la protección de los derechos lingüísticos de todos los ciudadanos y las ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias



constituye un mandato constitucional y legal. En ese sentido, a mérito de la normativa vigente el Estado asume compromisos con la protección de las lenguas indígenas u originarias, lo cual incluye elaborar planes que involucren la educación en lenguas indígenas, la elaboración de contenidos en y sobre lenguas indígenas u originarias y la urgente documentación de estas lenguas, patrimonio fundamental de los pueblos que las hablan y del Perú entero.

- 3.35. En esa línea, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural (PNTEI) aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, tiene por objeto orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural y lingüística innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación. Considerando lo señalado, se propone la siguiente redacción para el artículo 15 del Proyecto de Reglamento:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 15.- Del fomento de la cultura de la donación voluntaria y altruista de órganos o tejidos</b></p> <p>El Estado promueve la cultura de donación de órganos o tejidos humanos para trasplante a través de sus diferentes niveles de gobierno.</p> <p>La Autoridad Nacional de Salud; elabora estrategias comunicacionales con alcance nacional a fin de que se fomente la cultura de donación voluntaria y altruista de órganos o tejidos con fines terapéuticos en la población general.</p> <p>(...)</p> <p>La distribución de los materiales de difusión traducidos se establece en función a la predominancia de las lenguas indígenas u originarias, según se advierte en el Mapa Etnolingüístico del Perú, a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales. Con el objeto de promover la donación de órganos o tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos, los establecimientos de salud difunden información que contribuye con la cultura de donación en la población. Todos los sectores del Estado promueven a través de sus canales comunicacionales, la información proporcionada por el Ministerio de Salud sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante a nivel nacional.</p>	<p><b>Artículo 15.- Del Fomento de la cultura de la donación voluntaria y altruista de órganos o tejidos</b></p> <p>El Estado promueve la cultura de donación de órganos o tejidos humanos para trasplante a través de sus diferentes niveles de gobierno <u>con pertinencia cultural y lingüística.</u></p> <p>La Autoridad Nacional de Salud elabora estrategias comunicacionales con alcance nacional a fin de que se fomente la cultura de donación voluntaria y altruista de órganos o tejidos con fines terapéuticos en la población, <u>con respeto de la diversidad cultural y lingüística.</u></p> <p>(...)</p> <p>La <u>traducción y</u> distribución de los materiales de difusión <u>en lenguas indígenas u originarias se establece en función de la predominancia de las lenguas indígenas u originarias determinada en el Mapa Etnolingüístico del Perú.</u></p> <p>Con el objeto de promover la donación de órganos o tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos, los establecimientos de salud difunden información, <u>en castellano y en las lenguas indígenas u originarias predominantes,</u> que contribuye con la cultura de donación en la población.</p> <p><u>Todas las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno se comprometen a promover, a través de los canales de comunicación</u></p>



	<b>institucionales</b> , la información proporcionada por el Ministerio de Salud sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante, en castellano y en lenguas indígenas u originarias, a nivel nacional.
--	--

**Sobre el Ministerio de Cultura (artículo 16)**

- 3.36. El artículo 16 del Proyecto de Reglamento está relacionado con las acciones que debe realizar el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones, para la garantía de los y las derechos de los/las ciudadanos/as indígenas u originarios, en el marco de la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante.
- 3.37. Es así que, en atención a la redacción del referido artículo la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas considera oportuna su modificación, a fin de que este establezca las acciones concretas que permitan garantizar los derechos lingüísticos de la población que tiene como lengua materna una lengua indígena u originaria, teniendo en consideración la diversidad lingüística en el país, a partir de lo revelado por el Censo Nacional 2017 respecto de la cantidad de población hablantes de estas lenguas.
- 3.38. En ese sentido, sugieren incorporar el marco normativo en materia de derechos lingüísticos establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, específicamente lo establecido en sus literales a), c), f) y g), referidos a los derechos que tiene toda persona a *"Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva"*, *"Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado"*, *"Ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales"* y *"Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito"*.
- 3.39. Por otro lado, en relación con la asistencia técnica que debe brindar el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones, en materia de derechos lingüísticos y prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística, se debe considerar que esta no solo se brindaría al Ministerio de Salud, sino también al RENIEC para el adecuado cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 11 del Proyecto de Reglamento sobre los cuales se han alcanzado comentarios en el presente informe.
- 3.40. En efecto, acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0004-2016-MC, el Ministerio de Cultura ejerce, entre otras, la función de **"Coordinar y brindar asistencia técnica a las entidades para la implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento"**. (Resaltado nuestro)
- 3.41. De igual forma, en relación con la difusión a nivel nacional de información proporcionada por el Ministerio de Salud para la sensibilización de la ciudadanía sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante, se recomienda considerar que, en aquellos ámbitos en los cuales se disponga, al amparo de lo establecido en el numeral 6.10 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29735, que reconoce como derecho lingüístico el *"Contar con la presencia de la lengua y la cultura de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

*los pueblos indígenas u originarios en los medios de comunicación estatal de ámbito nacional, regional, departamental y local; según predominancia".*

- 3.42. Por su parte, el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29735 dispone que "**Los medios de comunicación estatales que transmiten eventos oficiales, programas, publicidad y/o cualquier información vinculada con los pueblos indígenas u originarios o de interés de esta población, por medios radiales, televisivos, web y prensa escrita, fomentan dicha transmisión en la lengua o lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito y en castellano**". (Resaltado nuestro)
- 3.43. Considerando lo señalado anteriormente, desde la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas se propone la siguiente redacción para el artículo 16 del Proyecto de Reglamento, con el propósito de asegurar la garantía del derecho que tienen los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias de recibir información por parte de las entidades públicas en su lengua materna; máxime si, dicha información se encuentra vinculada con la toma de decisiones respecto de la disposición sobre su cuerpo:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 16.- El Ministerio de Cultura</b></p> <p>En caso, el ciudadano(a) no domine castellano y hable una lengua indígena u originaria, el servidor público deberá garantizar los derechos lingüísticos de este, tal como se indica en los incisos 6.1 y 6.2 del artículo 6 del reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 16.- <u>Acciones del Ministerio de Cultura</u></b></p> <p><b>16.1.</b> En caso, el ciudadano(a) <u>sea hablante de una</u> lengua indígena u originaria, el servidor público deberá garantizar los derechos lingüísticos de este, tal como se indica <u>en los literales a), c), f) y g) del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.</u></p> <p><b>16.2.</b> <u>El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica al Ministerio de Salud y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para la implementación del presente Reglamento con pertinencia cultural y lingüística, y pleno respeto de los derechos de las personas que se autoidentifican como parte de un pueblo indígena u originario.</u></p> <p><b>16.3.</b> <u>El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, órgano adscrito al Ministerio de Cultura, promueve la difusión en las lenguas indígenas u originarias predominantes en los ámbitos de transmisión, de información proporcionada por el Ministerio de Salud orientada a sensibilizar a la ciudadanía sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante, a nivel nacional.</u></p> <p><b>16.4.</b> <u>El Ministerio de Cultura, a través de sus diversas estrategias culturales, realiza</u></p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

	<b><u>incidencia para la promoción de una cultura de la donación de órganos y tejidos para trasplantes dirigida a la ciudadanía.</u></b>  (...)
--	---

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Con el Oficio Múltiple N° D000008-2024-SG-MINSA, la Secretaría General del Ministerio de Salud solicita al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos.
- 4.2. La Dirección General de Ciudadanía Intercultural y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas consideran pertinente el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos. Sin embargo, se plantean textos alternativos para los artículos 6, 7, 11, 15 y 16 del Proyecto del Reglamento, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.12 al 3.43 del presente informe.
- 4.3. Se recomienda elevar el presente informe al Viceministerio de Interculturalidad para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

FPC